



MEMORIA ECONÓMICA QUE SE EMITE EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUGARES, CENTROS DE CULTO Y DIVERSIDAD RELIGIOSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Introducción

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal sexto apartado 9 del Decreto 1/2016, de 2 de febrero, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Centros de Culto.

El citado ordinal sexto apartado 9 del Decreto 1/2016, de 2 de febrero, del Lehendakari, identifica los trámites e informes procedentes y que han de cumplimentarse a lo largo de las fases del procedimiento de elaboración del presente anteproyecto de ley. Concretamente, el apartado 10 determina que “*se elaborará la Memoria Económica, [...] que contendrá un análisis de las cargas administrativas que en su caso se implementen*”.

La Oficina de Control Económico, precisa de la presente memoria económica de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por su parte, es preciso aludir a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El referido precepto determina la documentación que se ha de aportar en la tramitación de las disposiciones de carácter general que tienen contenido económico, que son aquéllas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la misma norma, “*incidan, repercutan o afecten directa o indirectamente, en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco definidas en el artículo 1.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el régimen presupuestario y de ejecución del gasto e ingreso público recogidos en la normativa reguladora del régimen presupuestario de Euskadi*”.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 42.1 de Decreto indicado en el párrafo anterior, la memoria económica ha de tener, como mínimo, los siguientes extremos:

“a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos gastos o ingresos.

b) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



LEHENDAKARITZA

Giza Eskubide, Bizikidetzeta eta
Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia

PRESIDENCIA

Secretaría General de
Derechos Humanos, Convivencia y
Cooperación

c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.

d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la Norma y evaluación económica y social de su aplicación.

e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores”.

Análisis del anteproyecto de Ley.

Atendiendo a la Circular nº 2/2011 de la Oficina de Control Económico, sobre modelos orientativos de las memorias y otra documentación económica que debe acompañar a los proyectos de ley, proyectos de disposición normativa y regulación de programas de ayudas y subvenciones o sus convocatorias para el correcto ejercicio del control económico normativo, procede desglosar la memoria económica en los siguientes epígrafes:

a) Antecedentes y justificación en términos económicos

El anteproyecto de Ley de lugares, centros de culto y diversidad religiosa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, no tiene antecedentes normativos, en la medida en que se trata de una nueva regulación. Asimismo, por su falta de contenido económico, resulta difícil cuantificar la necesidad de la norma en términos económicos.

b) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasiona la entrada en vigor de la disposición

La entrada en vigor de la futura ley no supondrá ni gastos ni ingresos presupuestarios para la Hacienda General del País Vasco.

La potencial incidencia económica que podrá tener el Consejo Interreligioso Vasco habrá de ser analizada durante la tramitación del correspondiente Decreto del Gobierno Vasco en el que se regule la composición, funciones y normas de funcionamiento del citado Consejo. Por el momento, la disposición proyectada no supondrá la creación de obligaciones económicas directas para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos disponibles, por lo que, se evidencia que el texto normativo proyectado carece de incidencia económica inmediata en la vertiente de gasto.



LEHENDAKARITZA

Giza Eskubide, Bizikidetzeta eta
Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia

PRESIDENCIA

Secretaría General de
Derechos Humanos, Convivencia y
Cooperación

c) Financiación de los gastos presupuestarios

Al no tener incidencia económica en la vertiente de gasto ni en la de ingreso, no procede realizar pronunciamiento alguno en relación con la financiación de los gastos presupuestarios.

d) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.

Ninguno de los aspectos de la disposición tiene incidencia o repercusión en materias propias de la Hacienda General del País Vasco ni en el régimen presupuestario.

e) Descripción del programa económico presupuestario

No procede.

Impacto económico en otras Administraciones públicas, los particulares y la economía en general

En lo que respecta al impacto económico que puede tener la entrada en vigor de la norma en otras Administraciones públicas, resulta difícil efectuar un examen de los gastos que pueden generar para todos y cada uno de los municipios de Euskadi, sin que se haya realizado con anterioridad el diagnóstico de la situación en la que se encuentran las diversas iglesias, confesiones y comunidades religiosas y sus necesidades en los municipios de Euskadi.

Las previsiones contenidas en la presente ley tampoco repercuten de manera directa ni indirecta en los particulares.

El artículo 6 de la ley 16/2012, de 28 de junio, contempla la preceptividad del informe de evaluación del impacto en la empresa –cuya ausencia en el expediente menciona el informe de la Oficina de Control Económico obrante en el expediente y señala la ausencia de justificación para su no aportación -. A tal efecto, sírvase de la presente memoria para justificar dicho extremo, toda vez que, por el propio objeto de la normativa proyectada, íntimamente relacionado con el ejercicio de un derecho fundamental, no afecta, en modo alguno, en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

**LEHENDAKARITZA**

Giza Eskubide, Bizikidetzeta eta
Lankidetzaren Idazkaritza Nagusia

PRESIDENCIA

Secretaría General de
Derechos Humanos, Convivencia y
Cooperación

Conclusión

Con las consideraciones reflejadas en la presente memoria, se da rendida cuenta a lo mandado en el Decreto 1/2016, de 2 de febrero, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Centros de Culto.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2019.

Jonan Fernández Erdozia

Giza Eskubide, Bizikidetzeta eta Lankidetzaren idazkari nagusia.

Secretario General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación.